

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; POR UNA SEGUNDA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONASAMI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS FELIPE MUNGUÍA CORELLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS; ASISTIDO POR EL MAESTRO PEDRO MARTÍNEZ ALANIS, DIRECTOR TÉCNICO; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA "EL INFONAVIT" QUE:

- 1.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como el pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII, del Apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 3º, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 1.2. El LICENCIADO CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, y 69, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 4, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante el instrumento notarial 156,995, de fecha 5 de julio de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría Pública Número 103 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que mediante Acuerdo número 2,159 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que su cargo y facultades no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas en forma alguna.
- 1.3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus objetivos y

fines, incluyendo la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.

- 1.4. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración es acorde con las leyes aplicables y, por tanto, no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo las leyes aplicables o cualquier contrato, acuerdo, Convenio u otro instrumento del cual sea parte.
- 1.5. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.
- 1.6. Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, demarcación territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

2. DECLARA “LA CONASAMI” QUE:

- 2.1. Es un organismo público descentralizado, creado mediante reforma de la Fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año y que tiene como objetivo fundamental, fortalecer el Sistema de Salarios Mínimos, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.
- 2.2. Que su representante legal, Dr. Luis Felipe Munguía Corella, cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para la celebración del presente convenio; lo que se acredita en términos del Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo de la fracción VI, del inciso B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1962; Artículos 552 y 553 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo y 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como con el nombramiento expedido por el Presidente de la República, para el despacho de los asuntos concernientes a la Entidad pública.
- 2.3. Que el Mtro. Pedro Martínez Alanis, fue designado Director Técnico de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante nombramiento emitido por la Mtra. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social; y cuenta con facultades para suscribir el presente

convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 561 fracción III y 562 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo.

- 2.4. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 562, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, la celebración del presente Convenio entre “**LAS PARTES**”, permite que la Dirección Técnica cuente con información necesaria para el desarrollo de informes y estudios derivados del Programa Institucional de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos 2021-2024, así como para facilitar la toma de decisiones, debidamente informada, por parte de su Consejo de Representantes. Aunado a que este organismo tiene el interés de garantizar que la información que sea generada por el mismo, sea compatible con los datos que integra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por la población objetivo que constituye su marco de estudio.
 - 2.5. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración es acorde con las leyes aplicables y, por tanto, no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo las leyes aplicables o cualquier contrato, acuerdo, Convenio u otro instrumento del cual sea parte.
 - 2.6. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades materia del presente convenio.
 - 2.7. Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 14, 2º piso, colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.
3. **DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**
- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, manifestando conocer el alcance y contenido del presente.
 - 3.2. Tienen la voluntad de llevar a cabo todas las acciones necesarias establecidas en el presente instrumento jurídico, así como, en su caso, cualquier convenio específico y/o anexos, con la finalidad de implementar su ejecución.
 - 3.3. Consideran necesario la Colaboración Interinstitucional en favor de los derechohabientes de “**EL INFONAVIT**” y de la población mexicana.

- 3.4. No existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho; asimismo, que conocen el alcance y contenido de este Convenio Marco de Colaboración y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**”, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre “**LAS PARTES**” para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación y normatividad que les resulten aplicables, intercambien datos e información para llevar a cabo análisis, diagnósticos y estudios económicos relacionados con su quehacer Institucional de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y para la consecución de lo establecido en los objetivos de los numerales 1.1.1, 1.1.1.1, 1.1.2, 1.1.2.1 y 1.1.2.2 del Manual de Organización Específico de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuyo detalle se especificará en los Anexos Técnicos que se celebren para tales efectos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Tercera siguiente.

Lo anterior, sin que ello conlleve alguna erogación monetaria o un compromiso por compartir su infraestructura, ni cause contraprestación o emolumento alguno a cargo de “**EL INFONAVIT**” o de “**LA CONASAMI**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, establecido en la Cláusula Primera, “**LAS PARTES**” acuerdan los siguientes compromisos, mismos que se señalan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Utilizar la información proporcionada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, en forma exclusiva, para los fines determinados en el presente Convenio Marco de Colaboración y en los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente documento. El incumplimiento a la secrecía respecto de la información proporcionada por cualquiera de “**LAS PARTES**” será responsabilidad de cada una de “**LAS PARTES**”, incluyendo, en su caso, la probable responsabilidad penal de esta negligencia, la que se enderezará exclusivamente en contra de las personas que hayan incurrido en infracción administrativa y/o ilícito derivados de la vulneración de la información.

- II. “**LAS PARTES**” acuerdan utilizar la información que reciban, únicamente para el propósito para el que les fue revelada. Cualquier incumplimiento a la confidencialidad de la información será motivo de terminación del presente Convenio Marco de Colaboración, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento.

TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS

“**LAS PARTES**” convienen que, el detalle del objeto, la información, los responsables, los acuerdos particulares, los procedimientos, las características, los entregables, así como las demás especificaciones respecto de los análisis y estudios que se llevarán a cabo, se señalarán en Anexos Técnicos, uno por cada tema de interés, que se considerarán parte integrante del presente Convenio Marco de Colaboración y que deberán suscribirse por los “Responsables de Seguimiento” referidos en la Cláusula Cuarta del presente; mismos que no podrán contravenir o superar lo estipulado en el objeto del presente instrumento.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**”, podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito y que contendrán; de manera enunciativa más no limitativa: la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, calendarización y vigencia, personal involucrado, así como datos, información y documentos que se estimen pertinentes.

CUARTA. RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO

Para efectos del Convenio Marco de Colaboración, en cada Anexo Técnico, “**LAS PARTES**”, por conducto de los enlaces designados en la cláusula décima séptima del presente, designarán a los Responsables de Seguimiento, quienes coordinarán la ejecución operativa y el cumplimiento de los alcances definidos en los Anexos Técnicos, que se definan para cada tema de interés.

QUINTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo la coordinación que corresponda para lograr los objetivos materia del presente Convenio Marco de Colaboración, como son:

- I. Entregar la información que corresponde a cada una de “**LAS PARTES**”, conforme a lo estipulado en los Anexos Técnicos;
- II. Utilizar la información de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y en el marco jurídico aplicable en materia de reserva y confidencialidad de ésta;

- III. Dar el tratamiento correspondiente a la información clasificada como confidencial o reservada conforme a la legislación aplicable;
- IV. Acordar las estrategias y medios para el intercambio de la información que serán implementados entre “**LAS PARTES**”; y
- V. Mantener comunicación oficial para solicitar la asesoría y apoyo correspondiente sobre la información que se intercambie o de los proyectos conjuntos desarrollados.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que tengan acceso, sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración; de manera especial, respecto de la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien pueda emitirla en términos de la normatividad aplicable, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable a la materia.

En cumplimiento a lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, “**LAS PARTES**” reconocen desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica y en consecuencia podrá difundirse por “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la mencionada normatividad.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación que deberá notificarse por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de haber recibido el requerimiento respectivo.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por el personal de su adscripción que se estime estrictamente indispensable (trabajadores y funcionarios), directamente relacionado con los fines para

los que se proporcione la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les hará acreedoras tanto a "**LAS PARTES**" como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta a quienes manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio Marco de Colaboración o éste termine su vigencia.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Colaboración entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2024, en tanto permanezcan el objeto y las condiciones para su cumplimiento.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**", podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes, sin que medie declaración judicial;
- II. En el momento en que alguna de ellas, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio Marco de Colaboración;
- III. Cuando ante una controversia entre "**LAS PARTES**", no exista un acuerdo que la resuelva, y/o
- IV. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total al presente instrumento jurídico.

En todos los casos, la parte que determine dicha acción, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del Convenio Marco de Colaboración, así como de los Anexos Técnicos que se hayan desprendido del mismo, motivando y fundando la misma; asimismo, en los supuestos de los numerales I., II. y III. de esta Cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (TREINTA) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente acuerdo.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio Marco de Colaboración.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio Marco de Colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso se dará por terminado éste, previo acuerdo entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "**LAS PARTES**", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**", será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente Convenio Marco de Colaboración, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de "**LAS PARTES**" acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose reciprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a

la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio Marco de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FRENTA A TERCEROS.

“LAS PARTES” reconocen que son responsables de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración en términos del marco jurídico que les resulte estrictamente aplicable y se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

En caso de que alguna autoridad realice actos de fiscalización con motivo de la ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se sujetarán al marco jurídico que les resulta estrictamente aplicable, debiendo realizar todos los actos para impedir que a la otra parte se le impongan obligaciones de atención o remediación indebidas.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco de Colaboración los señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con 5 (CINCO) días hábiles posteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de los derechos y obligaciones. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas sin autorización de la parte que deba otorgarlos será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio Marco de Colaboración, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión sin consentimiento previo y por escrito del titular de derechos.

DÉCIMA QUINTA. LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” acuerdan en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, conviniendo asimismo, que las obligaciones y derechos

establecidos en este instrumento jurídico, así como en la ejecución de los anexos técnicos correspondientes, en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada a la brevedad posible sobre la suspensión de las actividades que se trate y podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a su suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio Marco de Colaboración, "**LAS PARTES**" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que la haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio Marco de Colaboración le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las Declaraciones correspondientes y/o en su caso por comunicación electrónica entre las partes.

Para las comunicaciones electrónicas se deberán remitir de forma inclusiva e integral a las siguientes direcciones:

- Para "**LA CONASAMI**" a: Luis Felipe Munguía Corella, con cuenta de correo electrónico lfmunguia@conasami.gob.mx y Pedro José Martínez Alanis, con cuenta de correo electrónico pmartinez@conasami.gob.mx
- Para "**EL INFONAVIT**" a: Hugo Alejandro Garduño Arredondo, con cuenta de correo electrónico hgarduno@infonavit.org.mx y Gabriel Darío Ramírez Sierra, con cuenta de correo electrónico gramirez@infonavit.org.mx.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio Marco de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, no contravienen el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier dubitación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento no previsto en el presente Convenio, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de "**LAS PARTES**". De este modo, los acuerdos que se emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Locales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, de común acuerdo, para su constancia y validez, en la Ciudad de México, el día 16 de enero de 2023.

POR: "EL INFONAVIT"



CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES
HG

POR: "LA CONASAMI"



LUIS FELIPE MUNGUÍA CORELLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE SALARIOS MÍNIMOS



PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ ALANIS,
DIRECTOR TÉCNICO DE LA CONASAMI

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, EL 16 DE ENERO DE 2023. DOCUMENTO QUE CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES.